

el qual con copia de la misma relacion habrán de presentar en la Cámara los que hayan sido promovidos á otra Vara ántes de que se les den los títulos, ó despachos para pasar á servirla: De estas relaciones se pasarán copias al Consejo para que haga el uso correspondiente de sus noticias.

VII. Que á los que hayan cumplido tres sexénios, desempeñando con zelo y pureza las obligaciones de sus Oficios, los consulte la Cámara segun su antigüedad, instruccion, y méritos particulares, para Plazas Togadas en las Chancillerías y Audiencias, teniendo consideracion á que en éstas haya siempre un competente número de personas de esta carrera, que con la experiencia del gobierno inmediato de los Pueblos, su estado, y método de administrar la justicia, contribuyan á la mas breve y mas acertada expedicion de los negocios; y quando conviniere anticiparles esta colocacion por un mérito distinguido, aunque no hayan cumplido los tres sexénios, se les consulte, yá sea para la Toga, ó ya para los honores de ellas.

VIII. Que en los Corregimientos de Capa y Espada se formen por ahora las mismas tres clases que en los de Letras, y se guarde igual orden en las entradas y ascensos, atendiendo á los mas antiguos y de mayor mérito de la tercera clase, para algunas salidas proporcionadas á su carrera, con cuidado de que quando faltare número competente de los sujetos que actualmente sirven para llenar las vacantes que ocur-

ocur.

Gobernador, ó del mi Consejo no se conceda por

